

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: MARY SOL PLATA ORDUZ

Accionados: COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA LOCALIDAD DE KENNEDY IV.

WILLIAM PARRA MEDINA

Asunto: 25377600066420210037100

Radicación: AUTO VINCULA Fecha de Auto: Noviembre 22 de 2021

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la presente acción constitucional en la protección al derecho de del debido proceso; Al acceso a la administración de justicia con perspectiva de género; A la vida libre de violencia psicológica y patrimonial; Los derechos de los niños y adolescentes a no ser separados de su madre víctima de violencia intrafamiliar; Al interés superior de los niños; A la custodia provisional de los hijos menores de edad en cabeza de la madre víctima de violencia intrafamiliar y de género; A no ser revictimizada por los operadores jurídicos, al no brindar las garantías necesarias para la vida digna de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, esta sede judicial vinculara al <u>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTA</u> para evitar posibles nulidades. El Despacho, en aplicación del Art. 13 del Decreto 2591 de 1991. **RESUELVE:**

1. VINCULAR a la presente Acción de tutela presentada por SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA identificada con la CC. No. 1.010.182.783 de Bogotá y Tarjeta Profesional 245.647 quien actúa en calidad de apoderada judicial de la Sra. MARY SOL PLATA ORDUZ identificada con la CC. No. 52.768.176 quien a su vez actúa en nombre de sus hijos y en contra de LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA. **COMISARIA** OCTAVA FAMILIA LACALIDAD DE KENNEDY IV, y WILLIAM PARRA MEDINA, a efecto que se le amparen sus derechos fundamentales del debido proceso; Al acceso a la administración de justicia con perspectiva de género; A la vida libre de violencia psicológica y patrimonial; Los derechos de los niños y adolescentes a no ser separados de su madre víctima de violencia intrafamiliar; Al interés superior de los niños; A la custodia provisional de los hijos menores de edad en cabeza de la madre víctima de violencia intrafamiliar y de género; A no ser revictimizada por los operadores jurídicos, al no brindar las garantías necesarias para la vida digna de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTA

- 2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al vinculado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del <u>término de DOS (2) DIAS HABÍLES</u> se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
- 3. HÁGASE el enteramiento al Vinculado a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
- 4. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es <u>j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a6cb970250c17958c366741c494cd89e1ec3a91a06abd63b22bd4f96b40fa8**Documento generado en 22/11/2021 09:37:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica